



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	JOHN SEBASTIAN GARCÉS QUINTIN
DEMANDADA	NEYSI ANYELIN MORALES MARTÍNEZ
AUTO	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN
RADICADO	63-594-40-89-002- 2022-00165-00

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención la notificación realizada por la parte activa de la *Litis*, a la parte pasiva de la misma; constata el Despacho, que la misma se hizo bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, el cual tuvo vigencia hasta el 4 de junio de 2022; fecha anterior a la presentación y admisión de esta demanda, por lo que el procedimiento escogido por la profesional del derecho para la notificación mencionada, fue bajo los postulados de un reglamento sin vigencia.

Además de lo anterior en la providencia de 8 de junio de 2022, se estableció en el Numeral 3 que la notificación debía ser " (...), conforme lo establece los Artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y córrase traslado por el término de diez (10) días¹, para que haga contestación de la misma", en razón que el mencionado decreto no tenía vigencia y no se había expedido la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, en caso de quererse llevar a cabo los trámites pertinentes, entre ellos el de notificación de acuerdo a lo reglado en la Ley 2213 de 2022 con vigencia a partir del 13 de junio de esta anualidad, así se debe solicitar de forma expresa al Despacho.

Por lo anterior no se tendrá en cuenta la notificación realizada.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUÉZ

¹ Artículo 391 Inciso 5 del C.G.P.